

Res. UAIP/148/RDesistimiento/329/2023(6)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibido el mensaje en el Foro de Seguimiento de Solicitudes de las quince horas con doce minutos del 17/05/2023, enviado a esta Unidad por la usuaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el cual manifiesta:

«Buenas tardes, respetable oficial de información. Doy de baja esta solicitud ya que se duplico mi solicitud.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 17/05/2023, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos, se recibió solicitud de información número 148-2023, suscrita por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante la cual se requirió vía electrónica:

«1. Actualización del estado de los casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 16 de abril de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023. Y establecer: a) cu[á]ntos de estos casos han sido resueltos; b) cu[á]ntos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cu[á]ntos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.» (sic).

2. El 17/05/2023, se recibieron las solicitudes de información números 147-2023 y 148-2023, ambas suscritas por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante las cuales se requirió vía electrónica:

«1. Actualización del estado de los casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 16 de abril de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023. Y establecer: a) cu[á]ntos de estos casos han sido resueltos; b) cu[á]ntos casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cu[á]ntos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.» (sic)

II. En atención a lo antes expuesto, y dado que la solicitante manifiesta desistir de la presente solicitud de acceso a la información, es pertinente señalar lo siguiente:

Al respecto, el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, a partir del 13/02/2019, entró en vigencia la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la cual establece en su art. 163: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen...”.

En tal sentido, haciendo una aplicación supletoria de esta ley, el art. 115 LPA dispone: “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico...” y el inciso segundo del art. 116 LPA, establece: “La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto...”.

III. En virtud de lo anterior, de acuerdo con los arts. 115, 116 y 163 de la LPA y siendo que, en el presente caso, la peticionaria ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud planteada en fecha 17/05/2023, registrada con la referencia 148-2023, se considera procedente aplicar tales disposiciones y acceder a lo requerido.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones antes citadas y arts. 71 y 72 LAIP; 115, 116 y 163 LPA, se resuelve:

1. *Téngase por desistida* la solicitud de información con la referencia **148-2023**.
2. *Archívese* el presente expediente.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.